

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ

El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I y II, 41 fracción I y III, 55 y 116 fracciones I y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 48, 73 y 114 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 221, 222 al 228, 231, 232 y 234 de la Ley Electoral del Estado y los Lineamientos para el registro de aspirantes a las candidaturas independientes para los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el Estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral local 2020- 2021 aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana,



CONVOCA:

A las y los ciudadanos del Estado de San Luis Potosí, que estén interesados en participar para obtener el registro como **ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE**, para los cargos de elección popular siguientes:

- **Gobernatura** del Estado de San Luis Potosí para el período 2021- 2027.
- **Diputaciones Locales** por el Principio de Mayoría Relativa, para la integración de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.
- **Presidencias Municipales** para la renovación de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el período 2021-2024.

Debiendo atender a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Conforme a lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el ejercicio del **Poder Ejecutivo** se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador Constitucional y no podrá durar en su encargo más de seis años.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40, 42, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el ejercicio del **Poder Legislativo** se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina Congreso del Estado, misma que se renovará cada tres años.

Conforme a lo previsto en los artículos 114, fracciones I y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en relación con los numerales 13 y 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, los **Ayuntamientos** serán electos cada tres años. Se integrarán con un Presidente, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional.



SEGUNDA. El proceso relativo a la elección de la Gubernatura Constitucional para el Estado de San Luis Potosí para el período comprendido del 2021 al 2027, de las y los Diputados Locales que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado y de las Presidencias Municipales para la renovación de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, estos últimos para el periodo 2021-2024, conforme al artículo 274 de la Ley Electoral del Estado, inicia el 30 de septiembre del año 2020, asimismo la "**Jornada Electoral**" se efectuara el domingo 6° de junio del año 2021 de conformidad con el artículo 14 de la Ley Electoral del Estado y el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021.

TERCERA. Para efectos de lo señalado en la base anterior, las y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

Para el cargo a la **Gubernatura** del Estado, lo establecido en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Para el cargo a las **Diputaciones Locales**, lo contenido en los artículos 46, 47 y 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Para el cargo a las **Presidencias Municipales** y miembros de los Ayuntamientos, lo contenido en los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como lo contenido en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

CUARTA. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en fecha 29 de septiembre de 2020 aprobó los **Lineamientos para el registro de Aspirantes a las Candidaturas Independientes a los cargos de elección: Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral Local 2020-2021**, los cuales contienen como anexos los siguientes formatos según el tipo de elección:

CARGO	FORMATOS
GUBERNATURA	Formato 1- SOL/AS/GOB (Solicitud de registro aspirante a la candidatura independiente para la GUBERNATURA)
	Formato 1.1- SOL/Manifestaciones/AS/GOB (Manifestaciones de voluntad aspirante a la candidatura independiente para la GUBERNATURA)
	Formato 2. -REG/CI/GOB (Solicitud de registro candidatura independiente para la GUBERNATURA)
	Formato 2.1 -REG/Manifestaciones/CI/GOB (Manifestaciones de voluntad candidatura independiente para la GUBERNATURA)
	Formato 2.2 -REG/CI/GOB/FISCA (Escrito permite fiscalizar cuenta bancaria por el INE, GUBERNATURA)
	Formato 2.3 -REG/CI/GOB/POST (Escrito aceptación de postulación, GOBERNADOR)
	Formato 2.4 - (Escrito de no aceptación de recursos de procedencia)

	<p>ilícita)</p> <p>Formato 2.5 - (Manifestación bajo protesta de decir verdad solicitud a candidata o candidato independiente por REELECCIÓN)</p> <p>Formato 2.6 - (Modelo único de estatutos para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes)</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CARGO	FORMATOS
DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA	<p>Formato 1- SOL/AS/DIP (Solicitud de registro aspirante a la candidatura independiente para la DIPUTACIÓN)</p> <p>Formato 1.1- SOL/Manifestaciones/AS/DIP (Manifestaciones de voluntad aspirante a la candidatura independiente para la DIPUTACIÓN)</p> <p>Formato 2- REG/CI/DIP/PROP (Solicitud de registro candidatura independiente para la DIPUTACIÓN - Propietario)</p> <p>Formato 2.1- REG/Manifestaciones/CI/DIP (Manifestación bajo protesta de decir verdad)</p> <p>Formato 2.2- REG/CI/DIP/FISCA (Escrito permite fiscalizar cuenta bancaria por el INE, DIPUTACIÓN)</p> <p>Formato 2.3- REG/CI/DIP/P (Manifestación de aceptación de ser registrado como candidato independiente en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa)</p> <p>Formato 2.4 - (Escrito de no aceptación de recursos de procedencia ilícita)</p> <p>Formato 2.5 - (Manifestación bajo protesta de decir verdad solicitud a candidata o candidato independiente por REELECCIÓN)</p> <p>Formato 2.6 - (Modelo único de estatutos para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes)</p>

CARGO	FORMATOS
AYUNTAMIENTOS	<p>Formato 1- <u>SOL/AS/AYTO</u> (Solicitud de registro aspirante a la candidatura independiente AYUNTAMIENTO)</p> <p>Formato 1.1- <u>MAN/Manifestaciones/AS/AYTO</u> (Manifestaciones bajo protesta de decir verdad)</p> <p>Formato 2- <u>REG/CI/AYTO</u> (Solicitud de registro candidatura independiente AYUNTAMIENTO)</p> <p>Formato 2.1- <u>REG/PRE/Manifestaciones/CI/AYTO</u> (Manifestaciones de voluntad candidatura independiente AYUNTAMIENTO)</p> <p>Formato 2.2- <u>REG/CI/AYTO/FISCA</u> (Escrito permite fiscalizar cuenta bancaria por el INE, AYUNTAMIENTO)</p> <p>Formato 2.3- <u>REG/CI/AYTO/POST</u> (Escrito aceptación de postulación, AYUNTAMIENTO)</p> <p>Formato 2.4 - (Escrito de no aceptación de recursos de procedencia ilícita)</p> <p>Formato 2.5 - (Manifestación bajo protesta de decir verdad solicitud a candidata o candidato independiente por REELECCIÓN)</p> <p>Formato 2.6 - (Modelo único de estatutos para asociaciones civiles constituidas para la postulación de candidatos independientes)</p>

Lineamientos que fueron publicados en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana <http://www.ceepacslp.org.mx>, así como en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de las y los ciudadanos interesados en participar.

QUINTA. El período para la presentación de la **solicitud de registro en línea** como aspirante a la Candidatura Independiente a la Gobernatura del Estado, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Presidencias Municipales para el Estado de San Luis Potosí, estará abierto desde **las 00:00 horas del día 05 de octubre hasta las 12:00 horas del día 20 de octubre de 2020.**

En aquellos casos en que alguna persona no alcance a registrarse en línea desde su domicilio antes de las 12:00 horas del día 20 de octubre de 2020, deberá acudir a las oficinas centrales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ubicadas en Av. Sierra Leona No. 555 Lomas Tercera Sección, San Luis Potosí, S.L.P., a realizar su registro en línea, y a entregar su solicitud de registro y documentación respectiva, esto hasta antes de las 23:59 veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos del último día de la fecha de registros antes señalada. Para lo cual el Consejo le proporcionará la herramienta de cómputo necesaria.

Las personas interesadas en obtener el registro como aspirante a alguna Candidatura Independiente deberán realizar los siguientes pasos para realizar su solicitud en línea.

1. Del **05 al 20 de octubre del 2020**, las y los solicitantes a aspirantes a las Candidaturas Independientes, deberán ingresar a la siguiente página: www.ceepacslp.org.mx para llevar a cabo su respectivo registro.
2. Una vez que la o el solicitante haya accedido a la página, deberá dirigirse al apartado de solicitante a aspirante a la Candidatura Independiente y seleccionar una de las siguientes opciones:
 - a) Solicitante a aspirante a la Candidatura Independiente para **Gubernatura**.
 - b) Solicitante a aspirante a la Candidatura Independiente para **Diputación de Mayoría Relativa**.
 - c) Solicitante a aspirante a la Candidatura Independiente para **Presidencia Municipal**.
3. Habiendo seleccionado una de las opciones anteriores, deberá proceder a llenar el formulario mostrado en pantalla, capturando la información ahí requerida.
4. Una vez ingresada la información solicitada, la o el solicitante deberá proceder a imprimir los formularios debidamente requisitados y suscribir cada uno de ellos con su nombre y firma autógrafa.
5. Realizada la firma de los formularios, la o el solicitante deberá proceder a escanear cada uno de los mismos, así como de la demás documentación solicitada en formato .pdf procediendo a cargar dichos archivos al sistema.
6. Terminado el procedimiento anterior, el sistema le enviará al o la solicitante al correo electrónico proporcionado en la solicitud, un **folio de registro en el cual se señalará la fecha y hora en la que deberá acudir a presentar su solicitud y documentación de registro físicamente en las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**.

Una vez obtenido el Folio de registro y asignada una hora y fecha mediante el sistema en línea, referido en la base anterior, **la o el solicitante, deberá acudir a las instalaciones sede del Consejo, ubicado en Avenida Sierra Leona 555, Lomas 3° Sección, CP. 78216, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, en la fecha y hora asignada por el sistema y presentar la solicitud de registro junto con toda su documentación anexa**, de manera individual por la persona aspirante a la Candidatura Independiente según la elección de que se trate. Para ese efecto deberá respetar el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la entrega de documentación de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes aprobado por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SEXTA. La **solicitud de registro** como solicitante a aspirante a la Candidatura Independiente según la elección de que se trate, **deberá presentarse de manera individual por la o el ciudadano interesado** de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 222 y 224 de la Ley Electoral misma que deberá contener:

- I. Apellidos paterno y materno, y nombre completo del aspirante a candidato independiente;

- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio particular, antigüedad de su residencia y Ocupación;
- IV. La designación de una o un representante legal ante el Consejo para oír y recibir notificaciones, debiendo señalar su nombre completo y apellidos;
- V. La designación de una o un responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano; debiendo señalar su nombre completo y apellidos;
- VI. La identificación de los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, debiendo el resto modificar su propuesta. Para los efectos de esta fracción, no se podrán utilizar los colores institucionales del Consejo, ni los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales;
- VII. Domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá ubicarse en la capital del Estado;
- VIII. Firma autógrafa de la o el ciudadano solicitante o, en su caso, huella dactilar.

SEPTIMA. A la solicitud de registro que presente deberá **adjuntarse la siguiente documentación** de conformidad con en el artículo 225 de la Ley Electoral por cada solicitante:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia simple o impresión oficial del CURP;
- III. Copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente; del ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos;
- IV. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida expedida por el Secretario del Ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público, de acuerdo al tiempo que establezca la Constitución en cada caso, según corresponda:

a) Aspirantes a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado, de conformidad con el artículo 73, fracción II, de la Constitución, si se tiene la calidad de potosino por nacimiento, contar con una residencia efectiva en el Estado no menor de un año inmediato anterior al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de cinco años contados a partir de la adquisición de la calidad de vecino;

- b) **Aspirantes a Candidatura Independiente a Diputaciones de Mayoría Relativa**, de conformidad con el artículo 46, fracción II, de la Constitución, si se tiene la calidad de potosino por nacimiento, contar con una residencia efectiva en el Estado no menor de seis meses inmediatos anteriores al día de la elección y, si se trata de potosino por vecindad, la residencia efectiva inmediata anterior al día de la elección deberá ser no menor de tres años contados a partir de la adquisición de la calidad de vecino;
- c) **Aspirantes a Candidatura Independiente a Presidencias Municipales**, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución, ser originario del municipio y con un año, por lo menos, de residencia efectiva en el mismo, inmediata anterior a la fecha de la elección; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección.
- V. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con la residencia requerida para el caso de candidatos a la Gobernatura del Estado conforme, a lo señalado en el artículo 73, fracción II; para el caso de candidaturas a Diputaciones, lo señalado en el artículo 46, fracción II; y para el caso de candidaturas a ayuntamiento, lo señalado por el artículo 117, fracción II, de la Constitución del Estado.
- VI. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por la Ley Electoral.
- VII. Copia certificada del instrumento notarial expedido por Notario Público en el que conste el Acta Constitutiva de la Asociación Civil.
- VIII. Copia simple del contrato relativo a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria, a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y en su caso público.
- IX. Comprobante de presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.
- X. El programa de trabajo que promoverá en el ejercicio del cargo público que corresponda, en caso de ser registrado como candidato independiente.
- XI. Disco compacto que contenga el archivo relativo a la identificación de los colores y/o emblema que pretenda utilizar el aspirante en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano en formato .jpg;
- XII. Copia simple del documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria con el que se acredite el alta de la Asociación Civil ante dicha autoridad.
- XIII. En el caso de postularse para participar como aspirante a la candidatura independiente en la elección de **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa** en alguno de los Distritos Electorales, o para la elección de **Presidentes Municipales** donde sea considerado que su población es mayoritariamente indígena, **solo podrán solicitar su participación si cuentan con adscripción calificada de pertenecer a comunidades o**

pueblos originarios. Lo anterior de conformidad con los lineamientos respectivos que emita el Consejo General.

XIV. Manifiesto del candidato mediante el cual señale, bajo protesta de decir verdad, no contar con antecedentes penales ni estar sujeto a proceso por delito doloso.

OCTAVA. El Consejo General procederá a emitir los **acuerdos definitivos** relacionados con el registro de aspirantes a candidatos independientes que hayan resultado **procedentes e improcedentes**, de conformidad con los artículos 226 y 227 de la Ley Electoral a más tardar en las siguientes fechas:

- **Gubernatura del Estado** a más tardar el **05 de noviembre de 2020**
- **Diputaciones de Mayoría relativa** a más tardar el **15 de noviembre de 2020**
- **Presidencias Municipales** a más tardar el **15 de noviembre de 2020**

Los acuerdos señalados en el párrafo que antecede, **se notificarán** a los interesados, mediante publicación en los estrados y en la página de internet del Consejo, dentro de las **24 veinticuatro horas** siguientes a que hayan sido aprobados de acuerdo con lo previsto en el artículo 227 de la Ley Electoral.

NOVENA. Conforme al acuerdo **INE/CG187/2020** de fecha 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo¹ por el que se aprueba ejercer la **facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de Precampañas y el relativo para recabar el Apoyo Ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano² darán inicio y término en las siguientes fechas de acuerdo al cargo por el que pretenda postular:

TIPO DE ELECCIÓN/CARGO	FECHA DE INICIO RECABAR APOYO CIUDADANO	FECHA DE CONCLUSIÓN RECABAR APOYO CIUDADANO	LÍMITE DE DÍAS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO
Gubernatura del Estado	10-Nov-2020	08-Ene-2021	No debiendo durar más de 60 días .
Diputaciones de Mayoría	30-Nov-2020	08-Ene-2021	No debiendo durar más de 40 días .
Presidencias Municipales	30-Nov-2020	08-Ene-2021	No debiendo durar más de 40 días .

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114314/CGex202008-07-rp-1.pdf>

² Las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, podrán realizar actos y propaganda tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Electoral.

DÉCIMA. La forma de recabar el apoyo ciudadano será a través de la **Herramienta Informática**, desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Electoral.

La aplicación móvil **Apoyo Ciudadano-INE**, estará para su descarga gratuita en las tiendas de Play Store y App Store.

DÉCIMA PRIMERA. El Consejo a través de la Unidad de Prerrogativas y la Dirección de Sistemas, impartirán la capacitación a las personas aspirantes a las Candidaturas Independientes conforme a las siguientes fechas:

TIPO DE ELECCIÓN/CARGO	FECHA DE CAPACITACIÓN	TEMA
Gubernatura del Estado	07 Noviembre de 2020	Manejo y uso de la Herramienta Informática que se utilizara para la captura de la información del apoyo ciudadano del aspirante a la Candidatura Independiente.
Diputaciones de Mayoría	21 al 24 de Noviembre de 2020	Manejo y uso de la Herramienta Informática que se utilizara para la captura de la información del apoyo ciudadano del aspirante a la Candidatura Independiente.
Presidencias Municipales	21 al 24 de Noviembre de 2020	Manejo y uso de la Herramienta Informática que se utilizara para la captura de la información del apoyo ciudadano del aspirante a la Candidatura Independiente.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral brindara atención técnica y operativa a través de su línea telefónica INETEL una vez que los aspirantes hayan comenzado su proceso de captación de apoyo ciudadano.

DÉCIMA SEGUNDA. El **procedimiento para realizar la verificación del apoyo ciudadano** obtenido a favor de la o el aspirante a la Candidatura Independiente será de la siguiente manera:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, realizará la verificación de la situación registral de los apoyos en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos, es decir con corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en la plataforma electrónica de la herramienta informática.
2. El Consejo solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto, el cotejo de los datos para acreditar que las o los ciudadanos que hayan otorgado el apoyo ciudadano se encuentren dados de alta en el listado nominal de electores correspondiente; al Estado para el cargo a la Gubernatura, en el Distrito

Electoral Local para las Diputaciones de Mayoría Relativa y en el Municipio que corresponda para las Presidencias Municipales.

3. Recibidos los resultados de la compulsión realizada por el Registro Federal de Electores del Instituto, el Consejo computará el número de apoyos ciudadanos válidos a favor de cada aspirante, con base en la información proporcionada por el Instituto, a efecto de preparar la resolución correspondiente.



DÉCIMA TERCERA. Los apoyos ciudadanos **serán nulos** de conformidad con lo establecido en el artículo 232 de la Ley Electoral, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya presentado, por el mismo ciudadano, más de un apoyo a favor de la o el mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- b) Cuando se hayan capturado un apoyo del mismo ciudadano a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- c) Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato de captura de la herramienta informática, o bien, cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal de electores;
- d) Cuando las o los ciudadanos que emitan su apoyo a favor de la o el aspirante, hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable, y
- e) Cuando las o los ciudadanos que emitan su apoyo a favor de la o el aspirante, no correspondan al ámbito, Estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

DÉCIMA CUARTA. Las y los aspirantes a la candidatura independiente, **para obtener el derecho a ser registrados como Candidatos Independientes** en la elección deberán obtener el apoyo ciudadano de por lo menos el siguiente porcentaje de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral conforme a lo previsto en el artículo 233, fracción II, de la Ley Electoral, que señala lo siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN/CARGO	PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO
Gubernatura del Estado	Por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral en el Estado , con corte al mes de septiembre del año 2020.
Diputaciones de Mayoría	Por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal

	electoral del Distrito Electoral Uninominal Local para el que se pretende competir , con corte al mes de septiembre del año 2020.
Presidencias Municipales	Por lo menos el 2% dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral del Municipio para el que se pretende contender , con corte al mes de septiembre del año 2020.



El Consejo, a más tardar el día **31 del mes de octubre de 2020**, informará a las y los aspirantes de las Candidaturas Independientes, a través de su página electrónica: <http://www.ceepacslp.org.mx/> sobre el número mínimo de apoyos ciudadanos válidos y requeridos para obtener su registro a la Candidatura Independiente, con corte al mes de septiembre de 2020, según la elección de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. De los aspirantes participantes **solamente se podrá registrar al que, de manera individual, haya obtenido el mayor número de apoyos ciudadanos validados por el Consejo General, según el tipo de elección de que se trate.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233, fracción II de la Ley Electoral.

- Para el caso de las y los aspirantes que **no hubieran alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido**, el Consejo General emitirá un acuerdo en el cual señale los motivos por los cuales no procede la Declaratoria para el derecho a registrarse como candidato independiente del ciudadano respectivo.
- Si ninguna de las personas aspirantes registradas obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo de por lo menos el **2% dos por ciento** de los ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral con corte al mes de **septiembre del año 2020**, el Consejo General **declarará desierto el proceso de selección** de candidato independiente en la modalidad de la elección de que se trate.

DÉCIMA SEXTA. Para el caso de las y los aspirantes que **hayan obtenido el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano**, el Consejo General emitirá la Declaratoria de quienes tendrán el derecho a registrarse como **candidato independiente, atendiendo a los que obtengan el mayor número de apoyos ciudadanos válidos**, de conformidad con lo previsto en los artículos 233 y 234 de la Ley Electoral.

TIPO DE ELECCIÓN/CARGO	FECHA EN QUE EL CONSEJO GENERAL EMITIRÁ LAS DECLARATORIAS
Gubernatura del Estado Diputaciones de Mayoría Presidencias Municipales	A más tardar el 30 de enero de 2021

Dichas declaratorias se **notificarán** en las siguientes **24 horas** a todos los interesados, mediante su publicación en los Estrados y en la página de internet del Consejo. Además, las declaratorias se harán del conocimiento público mediante su difusión en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, de conformidad con el artículo 234, segundo párrafo, de la Ley Electoral.

DÉCIMA SEPTIMA. Todas las personas aspirantes que hubieren participado en el proceso de selección regulado en los presentes Lineamientos, deberán **presentar, dentro de los 10 días posteriores a la emisión de la declaratoria, un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del apoyo ciudadano**, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona, ya sea física o moral. El informe deberá dar cuenta del destino de los recursos erogados para tales propósitos, junto con la documentación comprobatoria respectiva, y demás información conforme a lo previsto en el Reglamento de fiscalización del Instituto y en observancia al artículo 235 de la Ley Electoral.

DÉCIMA OCTAVA. Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos establecido para la etapa de obtención del apoyo ciudadano fijados por el Consejo o que obtengan recursos ilícitos o de las personas prohibidas para otorgárselos, **perderán el derecho a ser registrados como candidato independiente o en su caso, si ya tuviere hecho el registro, se cancelará el mismo**, de conformidad con el artículo 235 de la Ley Electoral.

DÉCIMA NOVENA. Las y los Candidatos Independientes deberán presentar sus solicitudes de registro ante los organismos electorales siguientes, dentro de los plazos que se señalan, dependiendo del tipo de elección en el que participarán:

TIPO DE ELECCIÓN/CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ORGANISMO ELECTORAL ANTE QUIEN SE PRESENTA LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ DE PRESENTAR
Gubernatura del Estado	Del 16 al 22 de febrero de 2021	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, CEEPAC	Solicitud de registro, por triplicado y firmada por el candidato, misma que deberá cumplir con los requisitos que se establecen en los artículo 237 y 295 de la Ley Electoral, debiendo anexar a la misma la documentación referida en los artículos en cita.
Diputaciones de Mayoría	Del 17 al 23 de febrero de 2021	Comisión Electoral Distrital que corresponda	Solicitud de registro, por triplicado y firmada por el candidato, propietario y suplente, misma que deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 238 y 295 de la Ley Electoral, debiendo anexar a la misma la

			documentación referida en los artículos en cita.
Ayuntamiento	Del 22 al 28 de febrero de 2021	Comité Electoral Municipal que corresponda	<p>Solicitud de registro, por triplicado y firmada por el candidato propietario y suplente, su solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y Lista de regidores de Representación Proporcional, de conformidad con los requisitos señalados en los artículos 239 y 295 de la Ley Electoral, debiendo anexar a la misma la documentación referida en los artículos en cita.</p> <p><i>*Para integrar un Ayuntamiento deberá incluir a las ciudadanas y ciudadanos que deseen postularse como candidatas o candidatos a la presidencia municipal, así como a la Sindicatura y las Regidurías (propietarios y suplentes), en la cantidad que para cada Ayuntamiento establezca el artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.</i></p>

VIGESIMA. En la integración de fórmulas de candidaturas a diputaciones, así como de planillas de mayoría relativa, y listas de representación proporcional para los ayuntamientos, las candidatas y los candidatos independientes deberán atender a lo dispuesto en el artículo 284, de la Ley, relativos al **principio de paridad de género** en el registro de candidaturas a diputaciones, y ayuntamientos, así como lo relativo a la **inclusión de miembros de comunidades indígenas**, en términos del artículo 288 de la citada Ley y a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

VIGESIMA PRIMERA. Recibida la solicitud de registro de la candidatura, el órgano electoral respectivo **verificará** que cumpla con todos los requisitos referidos en el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, Ley Electoral, Ley Orgánica, según corresponda y los lineamientos aprobados por el Consejo General.

Concluida la verificación, el organismo electoral según se trate celebrará una sesión en la cual registrará las candidaturas independientes y de partidos políticos que procedan a más tardar en las siguientes fechas:

- Para la elección a la **Gubernatura del Estado**: a más tardar **el 28 de febrero de 2021**.
- Para la elección de **Diputaciones de Mayoría Relativa**: a más tardar **el 16 de marzo de 2021**.

- Para la elección de **Ayuntamientos**: a más tardar **el 21 de marzo de 2021**.

VIGESIMA SEGUNDA. Respecto de la **fiscalización de los ingresos y egresos** que presenten las y los aspirantes y las y los candidatos independientes en relación al origen y monto de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento hayan recibido y ejercido, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización del INE y a la normatividad que para tal caso emita el Instituto Nacional Electoral.

VIGESIMA TERCERA. Las candidatas y los candidatos independientes, una vez habiendo obtenido su registro ante el Consejo, gozarán de los derechos que prevé la Ley Electoral en su artículo 245, y tendrán a su vez las obligaciones que se establecen en el artículo 246 de la propia Ley.

VIGESIMA CUARTA. En lo no previsto en la presente Convocatoria, el Consejo General dispondrá lo conducente.

